

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2016-A/MDC

Calana, 28 de Octubre del 2016

### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 25 de Octubre del presente año. Donde se trató: el Plan de Trabajo para la realización de la Campaña: Beneficio Tributario y no Tributario 2016 "CUMPLE CON EL PROGRESO DE CALANA" y al acuerdo de concejo municipal .

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Distrital de Calana, tiene autonomía en sus decisiones en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores, se identifica con sus ciudadanos, de conformidad con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Y conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Por su parte, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133- 2013-EF, establece que los gobiernos locales mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir y impuestos, contribuciones, tasas o conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley, asimismo el artículo 41° establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango a ley excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter General, el interés moratorio y las sanciones al respecto a los tributos que administren

Que el Art. 60° del texto único ordenado de la ley de tributación municipal aprobado por decreto supremo nro. 156- 2004-EF y normas modificatorias, prescribe que las municipalidades mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; asimismo, el artículo 14° incisos a) y c) y 34° incisos a) y c) del mismo texto normativo, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, el último día hábil del preste certero, salvo que la municipalidad establezca una prórroga.

Que, el artículo 41° del texto único ordenado del código tributario aprobado por decreto supremo nro. 133-2013-EF señala expresamente que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter General, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha contribución también podrá alcanzar al tributo; asimismo, el artículo 52° de la misma norma establece: " los gobiernos locales administraran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne"

Que, es política de la presente gestión municipal incentivar el pago de las obligaciones tributarias, generadas por los tributos que administra la municipalidad, brindando a los administrados de la jurisdicción del distrito de Calana, las facilidades necesarias para el cumplimiento del pago de sus deudas tributarias, para tal efecto se prevé un régimen de gradualidad de condonación de los intereses moratorios, condonación de multas tributarias y descuentos del insoluto de arbitrios públicos municipales de años anteriores.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que "Las ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter General de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los tributos tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley (...).

...///

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2016-A/MDC

Calana, 28 de Octubre del 2016

...///

Que, en uso de las facultades conferidas por la constitución política del Perú, ley orgánica de municipalidades N° 27972, texto único ordenado de la ley de tributación municipal D.S. N° 156-2004-EF y normas modificatorias en votación unánime se aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO 2016**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Beneficio Tributario y no Tributario 2016 denominado "CUMPLE CON EL PROGRESO DE CALANA", con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2016, conforme al siguiente detalle:

#### IMPUESTO PREDIAL

- a) Condonación del 100% de intereses moratorios generados por deudas de impuesto predial.
- b) Condonación del 100% de las multas tributarias y no tributarias por no haber presentado la declaración jurada de impuesto predial en los plazos establecidos.

#### ARBITRIOS MUNICIPALES

- a) Arbitrios 2015, tendrán un descuento del 10%
- b) Arbitrios 2014, tendrán un descuento del 20%
- c) Arbitrios 2013, tendrán un descuento del 30%
- d) Arbitrios 2012, tendrán un descuento del 40%
- e) Arbitrios 2011, y años anteriores tendrán un descuento de 60%.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal electrónico de la municipalidad distrital de Calana y conforme al artículo 44° de la ley orgánica de municipalidades.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente ordenanza la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Administración Tributaria a fin que se realice las acciones administrativas para garantizar y facilitar la implementación de la presente ordenanza; y **ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios Sociales y Comunales el apoyo con la difusión del presente beneficio tributario.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

C/c.  
ALCALDÍA  
GM  
GAJ  
GSSyC.  
GAF  
U. Rentas  
Archivo